



## Asamblea General

Distr. limitada  
30 de octubre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

Sexagésimo tercer período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 64 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, México, Mónaco, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suiza, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución**

### **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en virtud de la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

*Recordando* su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en virtud de la cual aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

*Recordando también* la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, en virtud de la cual el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por otro período de tres años,

*Profundamente preocupada* en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o



equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Tomando nota de* que los actos de desaparición forzada son reconocidos por la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

*Reconociendo* que la entrada en vigor de la Convención lo antes posible, mediante su ratificación por veinte Estados, constituirá un acontecimiento importante,

1. *Celebra* la aprobación, el 20 de diciembre de 2006, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y aguarda con interés su entrada en vigor en una fecha próxima;

2. *Celebra también* que, desde que se celebró la ceremonia de firma de la Convención el 6 de febrero de 2007, setenta y nueve Estados han firmado la Convención y cinco la han ratificado, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifiquen sus esfuerzos para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

4. *Pide* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe relativo a la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución

---